



ELIMINA DEL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS AL SERVICIO DE TURISMO AVENTURA "JORGE ESPINOZA BALLESTROS", SANDBOARD ESPIRITU NOMADE.

RESOLUCIÓN EXENTA N°171/2015

Antofagasta, 19 de Noviembre de 2015

VISTOS:

Lo dispuesto por la Ley N° 20.423, que establece "Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo"; el D.L. N° 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo; el Decreto N° 222 de 23 de junio de 2011, que "Aprueba Reglamento para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos", ambos, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; la Resolución T.R.A N°266/249/2015 del 09 de julio de 2015, de nombramiento del Director Regional de Turismo de Antofagasta; la Resolución Exenta N° 516 de 2012 que delega facultades en los Directores Regionales del Servicio Nacional de Turismo y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO

1. Que, en el Título VII de la Ley 20.423 se regula el Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos.
2. Que, en su artículo 35 se dispone que: *"la inscripción en el registro se realizará en base a un método de autoclasificación, mediante el cual cada prestador completará, por sí mismo, un formulario preparado por el Servicio Nacional de Turismo, de acuerdo al Reglamento."*
3. Que, con fecha **10 de Septiembre de 2014**, se registró en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos **Jorge Espinoza Ballestros, Sandboard Espíritu Nómade, RUT: 14.160.780-4**, ubicado en **Esquina Las Higueras s/n, San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta** con número de registro **18263** y auto-clasificación **Deslizamiento sobre Arena o Sandboard**.
4. Que, dando cumplimiento a los puntos precedentes, el Servicio ha verificado con fecha 27 de octubre de 2015, que el prestador individualizado en el considerando anterior ha dejado de funcionar.
5. Que, por lo expuesto en los numerales anteriores, y conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 20.423 y al artículo 18 del Decreto N° 222, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Servicio Nacional de Turismo *"podrá reclasificar o eliminar del registro a un determinado prestador, de conformidad a las normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan."*, por lo que dicto la siguiente:



RESOLUCIÓN

1. **ELIMÍNASE** del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos al prestador **Jorge Espinoza Ballesteros**, RUT: **14.160.780-4** registrado con el N°**18263**, ubicado en **Esquina Las Higueras s/n, San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta** y auto-clasificación **Deslizamiento sobre Arena o Sandboard** por la causa señalada en el considerando 4º de la presente resolución.

2. **PUBLÍQUESE** en la página web del Servicio.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



CYS/jdc

- Interesado
- Dirección Regional (2)
- Subdirección de Desarrollo (2)